



Retos y Posibilidades en el Uso de la Cláusula Democrática

Experiencias de la sociedad civil en el Acuerdo Global entre la Unión Europea y México

Maureen Meyer
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México

Antecedentes

En la discusión sobre los efectos del libre comercio, la liberalización económica y el proceso de privatización sobre el desarrollo y los derechos humanos, particularmente en el contexto del libre comercio entre la Unión Europea y el MERCOSUR, la experiencia sobre las posibilidades de utilizar la cláusula democrática, estipulada en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea (UE) y México (el Acuerdo Global), como una herramienta para proteger, promover y respetar los derechos humanos, puede ser un aporte valioso. Esta experiencia demuestra las limitaciones de la cláusula cuando no existen mecanismos concretos que aseguren su operatividad y, a la vez, proporciona propuestas e ideas sobre cómo avanzar en el uso de la cláusula a favor de los derechos humanos.

Para hablar de las experiencias de la sociedad civil mexicana y europea, en particular las del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH), de México, sobre las posibilidades de utilizar la cláusula democrática, es necesario primero precisar la ubicación de la cláusula en las relaciones entre los Estados que son parte del convenio. En el caso de México, la cláusula democrática se encuentra en el Artículo 1 del Acuerdo Global, que dice a la letra:

“El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.

En este sentido, es importante diferenciar el Acuerdo Global a lo que es conocido como el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México (TLCUEM). El Acuerdo Global fue firmado entre la Unión Europea y México en diciembre de 1997 y entró en vigor en octubre de 2000. Este Acuerdo abarca tres capítulos: diálogo político, cooperación e intercambio económico y comercial, y sirvió como el acuerdo marco para negociar y establecer un área de libre comercio para bienes y servicios entre las dos partes. Al respecto, en julio de 1998 entró en vigor el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio, mientras que el 1 de julio de 2000 y el 1 de marzo de 2001, respectivamente, entraron en vigor los acuerdos para un área de libre comercio en bienes y para un área de libre comercio en servicios.

Antes de su entrada en vigor, organizaciones no gubernamentales mexicanas y europeas iniciaron un intenso trabajo de análisis, incidencia y cabildeo sobre el contenido y los procedimientos de las negociaciones en torno al TLCUEM y el Acuerdo Global. En México, este espacio se denominó “Ciudadan@s de México ante la Unión Europea” y sus objetivos incluían:



- Alcanzar un Acuerdo Global entre las partes que beneficie a la población en general;
- La creación de mecanismos claros y concretos para la participación y la consulta de las organizaciones no gubernamentales y otros sectores sociales en el diseño, formulación, evaluación y verificación del Acuerdo;
- La promoción y la protección del derecho a la información;
- El fortalecimiento jurídico de la cláusula democrática;
- La realización de informes semestrales y/o anuales en los que se evalúe el impacto del Acuerdo en diversos sectores o áreas; y
- La inclusión de una agenda social en la que se incorporen medidas concretas para proteger, compensar y dar soluciones justas a los sectores afectados por la crisis social resultante de las políticas de apertura económica.¹

En este período de elaboración de las primeras propuestas de la sociedad civil para darle contenido a la cláusula democrática, la situación de derechos humanos en México era alarmante. En diciembre de 1997 ocurrió la trágica masacre de 45 indígenas en Acteal, Chiapas, seguida en 1998 por otras matanzas en los estados de Chiapas y Guerrero, igual que acciones masivas del ejército y la policía que dieron como resultado ejecuciones extrajudiciales, detenciones ilegales y tortura de civiles, entre otras graves violaciones de derechos humanos en el país. Al mismo tiempo, los espacios de denuncia ciudadana y de rendición de cuentas del Estado mexicano eran muy reducidos y la Organización de las Naciones Unidas apenas empezaba a mostrar interés por la situación de derechos humanos en el país.

Ante esta situación, organizaciones mexicanas como el Centro PRODH y las organizaciones de la Red Nacional de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos”, veíamos la cláusula democrática como una oportunidad de ampliar estos espacios. En este sentido recomendamos y realizamos cabildeo para que los siguientes mecanismos fueran incorporados bajo el Artículo 1 del Acuerdo:

- El intercambio de informes anuales sobre derechos humanos entre ambas partes, incluyendo un mecanismo de consulta con las ONG;
- Reuniones anuales entre el Subcomité de Derechos Humanos del Parlamento Europeo y las Comisiones de Derechos Humanos del Senado y el Congreso Mexicano;
- Reuniones anuales del Comité Conjunto para examinar la situación de derechos humanos;
- La designación de un miembro de la Delegación de la Comisión Europea en México exclusivamente para monitorear el respeto a los derechos humanos.²

El trabajo realizado por parte de las organizaciones de Ciudadan@s de México ante la Unión Europea y nuestras contrapartes europeas a través de la Red CIFCA (Iniciativa de Copenhague para América Central y México) contribuyó al logro de varias posiciones muy críticas ante el proceso de ratificación del Acuerdo Global. Un ejemplo de esto, en lo que se refiere a la cláusula democrática, fue incidir para que el Parlamento Alemán emitiera dos recomendaciones sobre derechos humanos y la cláusula democrática al ratificar el Acuerdo

¹ Pérez Rocha L, Manuel, “La experiencia del espacio [Ciudadan@s](#) de México ante la Unión Europea (1997-2001)”, México, 2001.

² Centro PRODH, “El Acuerdo México/ Unión Europea, una oportunidad para mejorar la protección de los derechos humanos,” 1998.



Global con México. En lo que se refiere a los derechos humanos en el Acuerdo se recomendó lo siguiente:

“Desde una perspectiva humanitaria y de los derechos humanos, se debería acatar, en un grado mayor, la implementación de los convenios referentes a los derechos humanos del acuerdo. Por esta razón deberían concertarse consultas y reportes periódicos y un monitoreo de la situación de los derechos humanos, incluyendo en esto a organizaciones no gubernamentales mexicanas por parte de la Unión Europea”.³

En la resolución sobre la cláusula democrática, el Parlamento Alemán señaló el peligro de que ésta podría quedarse, sólo, en principios declaratorios, si es que no se le dotase de mecanismos concretos para monitorear la situación de derechos humanos. En esta resolución, el Parlamento Alemán, también solicitó al Gobierno Federal que interviniera en las negociaciones entre la UE y México a favor de la implementación de dichos mecanismos en el Acuerdo.⁴ Sin embargo, como veremos más adelante, no ha habido voluntad política para implementar dichas resoluciones.

Contexto Actual

Después de la entrada en vigor del Acuerdo Global en el año 2000, organizaciones mexicanas, particularmente los miembros de la Red Mexicana Frente al Libre Comercio (RMALC), el Centro PRODH y organizaciones europeas, como los miembros de CIFCA, continuamos nuestro trabajo sobre la instrumentación del Acuerdo. En el año 2002, para avanzar en nuestro trabajo, se acordó “elaborar propuestas específicas para contribuir a mejorar y modificar el Acuerdo para que se corrijan las limitaciones del mismo y se eviten sus impactos negativos”. En la actualidad, estas propuestas son:

- a) Hacia una Dimensión Positiva de la Cláusula Democrática;
- b) Mecanismos de Participación de la Sociedad Civil; y
- c) El Proyecto de Observatorio Social.

Las propuestas fueron presentadas oficialmente a los gobiernos durante el I Foro de Diálogo con la Sociedad Civil UE-México en Bruselas, Bélgica el 26 de noviembre de 2002.

Nuestra propuesta actual sobre la cláusula democrática reconoce que lo que le da exigibilidad y fuerza jurídica a ésta es la condición de “elemento esencial del acuerdo”. Es decir que la dicha cláusula no solamente es inherente al mismo, en tanto que pilar del acuerdo, sino que debe ser proyectada y desarrollada en la implementación del acuerdo.

La UE reconoce que existe una dimensión positiva de la cláusula, es decir, una disposición para realizar acciones afirmativas en torno a los derechos humanos. Sin embargo, la interpretación más frecuente de la cláusula es negativa, es decir, se utiliza para imponer sanciones a gobiernos que han cometido graves y persistentes violaciones a los derechos humanos civiles y políticos.

³ Recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Tecnología del Parlamento Alemán en, Vargas, Margarita y Andrés Peñalosa, “El proceso de negociación y ratificación,” Derechos Humanos y Tratado de Libre Comercio México- Unión Europea, México, diciembre de 2000.

⁴ Pérez Rocha L, Manuel, “La experiencia del espacio Ciudadan@s de México ante la Unión Europea (1997-2001),” México, 2001.



En este sentido, hemos propuesto trabajar esta dimensión positiva de la cláusula democrática, que se reflejaría específicamente en las dos instancias propuestas para promover la participación de la sociedad civil: la conformación de un Comité Consultivo Mixto (CCM) para promover un diálogo político y social en el Acuerdo Global, y de un Observatorio Social que realice tareas de observación y consultas para detectar impactos sociales, económicos y medio ambientales de la aplicación del Acuerdo Global (TLCUEM, APPRI⁵), así como formular propuestas de políticas alternativas y servir como medio de información a la sociedad civil y a las instancias gubernamentales y parlamentarias.

Enfoque del Trabajo sobre la Cláusula Democrática

De 1997 a la fecha, ha habido un cambio sobre las peticiones hechas a los gobiernos, que son partes del Acuerdo, en torno a la cláusula democrática, ya que en un principio, en México, éstas se limitaron, especialmente, a solicitar acciones del Parlamento y la Comisión Europea hacia la situación general de los derechos humanos en el país. Para entender esta transformación hacia las propuestas actuales, es importante señalar los cambios que ha habido en materia de derechos humanos desde 1997 en México. Las organizaciones mexicanas de derechos humanos hemos constatado que, aunque la situación de derechos humanos en México no es radicalmente diferente, sí ha habido una serie de cambios que modifican las expectativas sobre la posible puesta en práctica de la cláusula democrática, así como la interpretación de lo que significa que la Declaración Universal sea un “elemento esencial” en un acuerdo comercial. Entre estos cambios destacan dos:

1. Mayor facilidad y efectividad en el acceso a los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos para la sociedad mexicana, y
2. Una creciente penetración de capital europeo poco o nada regulado en el país, en especial en relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Respeto a los factores que permiten mayor acceso a los órganos de implementación de derechos humanos internacionales y regionales en México, se encuentran: la firma del gobierno mexicano de un Acuerdo de Cooperación Técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la instalación de una Oficina del Alto Comisionado en México para dar seguimiento a dicho Acuerdo; la ratificación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; la invitación permanente a representantes de mecanismos internacionales de derechos humanos a visitar México; y la participación del gobierno mexicano en audiencias de seguimiento de casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo, las organizaciones civiles han adquirido experiencia en la utilización de dichos mecanismos.

Al mismo tiempo, desde que entró en vigor el Acuerdo Global, en 2000, ha habido una creciente penetración de capital europeo que no tiene ningún tipo de restricción pero sí la libertad de atropellar las leyes domésticas en materia de derechos humanos, medio ambiente y trabajo.

⁵ Acuerdos para la Protección y Promoción Recíproca para las Inversiones. Estos acuerdos son en efecto acuerdos bilaterales firmados entre los países de la Unión Europea y México, pero también son producto del Artículo 15 del Acuerdo Global en torno a Fomento de las Inversiones.



Un ejemplo muy claro de la impunidad con la que opera el capital europeo es la compañía alemana Continental Tire (Hulera Euzkadi), la cual cerró en diciembre de 2000 una de sus dos plantas en México sin obtener la autorización previa para hacerlo, como lo estipula la legislación mexicana. El gobierno mexicano no reprobó la ilegalidad con la que se conducía la empresa. Peor aún, cuando los trabajadores decidieron irse a huelga el 22 de enero de 2001 para protestar por el despido, el gobierno apoyó el argumento de la empresa, de forma ilegal, de que la huelga era “improcedente”. No fue sino hasta el 17 de febrero de 2004 que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje declaró existente la huelga. Esto quiere decir que los trabajadores de Euzkadi tuvieron que mantener su lucha durante 25 meses para que las autoridades mexicanas les hicieran válido un derecho elemental como es el derecho a la huelga y se iniciara un proceso de conciliación entre el sindicato y la empresa en la búsqueda de una solución.⁶

Lo anterior demuestra que en el marco de la liberalización económica, reflejada en la creación de acuerdos comerciales y de inversión como el TLCUEM y los APRIs, las empresas transnacionales han surgido como nuevos actores que afectan a los derechos humanos. Los Estados tienen la responsabilidad de procurar que las empresas que tienen su sede en su territorio y están bajo su protección, no contribuyan a la violación de los derechos humanos en terceros países; responsabilidad que no asumen hasta el momento. Al mismo tiempo, la rendición de cuentas de los Estados acerca de lo que hacen para vigilar el desempeño y las operaciones de las empresas transnacionales en su propio territorio no se registra detalladamente en ninguna instancia de derechos humanos. Las empresas transnacionales mismas también demuestran una reticencia a asumir cualquier responsabilidad vinculante sobre el disfrute de los derechos humanos en los países donde operan.⁷

En este contexto, consideramos que en el marco de la cláusula democrática del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México, los Estados deben respetar y promover la integralidad y universalidad de los derechos humanos y en este sentido reconocemos la posibilidad de utilizar la cláusula democrática como un mecanismo de denuncia para casos y situaciones de violaciones de derechos humanos, en general.

Precisamente por la falta de instrumentos internacionales o regionales que vigilen el desempeño y las operaciones de las corporaciones transnacionales, y frente a las limitaciones de los órganos de vigilancia universal y regional en materia de derechos económicos, sociales

⁶ Después de la primera resolución de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a favor de la empresa, el sindicato presentó un amparo, el cual resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 4 de octubre de 2002, determinando que la Junta debía volver a calificar la huelga. Sin embargo, el 18 de febrero de 2003 la Junta, por segunda vez, volvió a calificar la huelga de “improcedente.” Meses después, el 23 de junio de 2003, el juez otorgó un nuevo amparo a favor del sindicato de manera definitiva ante la resolución de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de febrero del mismo año, ordenando a la Junta que se señalara el día y hora para la celebración de la audiencia de calificación de la huelga. Lo anterior finalmente fue celebrado en febrero de 2004.

⁷ Sobre este punto, las *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, aprobadas en la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU en agosto de 2003 y en el momento de escribir esta ponencia en discusión ante la Comisión de Derechos Humanos, señalan que “aunque los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en su calidad de órganos de la sociedad, también tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.” Preámbulo, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 (2003).



y culturales, desde México, hemos argumentado que el enfoque de nuestro trabajo para promover una dimensión positiva de la cláusula democrática, en el reclamo de los derechos humanos, está fundamentalmente en el marco del **impacto del Acuerdo Global (TLCUEM y APPRI) sobre los derechos humanos**. Así, el trabajo del Comité Consultivo Mixto y del Observatorio Social propuestos, se realizará desde una perspectiva de derechos humanos para promover la implementación positiva de la cláusula democrática y contribuir a que los objetivos de comercio e inversión del Acuerdo Global no se ejecuten a costa de la realización de estos derechos.

Respuesta Gubernamental y Trabajo Actual

Desde que se inició el trabajo sobre el Acuerdo Global y aun después de presentar nuestras propuestas al gobierno de México y la Comisión Europea durante el I Foro de Diálogo con la Sociedad Civil, la receptividad de los mismos a nuestras propuestas e iniciativas ha dejado mucho que desear. En este sentido, es importante señalar que la inclusión de la cláusula democrática en el Acuerdo mismo encontró una fuerte resistencia por parte del gobierno mexicano, el cual emitió una declaración unilateral con la intención de limitar el ámbito y la aplicación de dicha cláusula.

Actualmente, respuestas o comentarios por parte de los gobiernos sobre las propuestas que hemos alcanzado, junto con RMALC y CIFCA, han sido escasos, con una mayor receptividad por parte de la Comisión Europea. Las respuestas recibidas, mayormente por vías informales, tampoco nos han proporcionado elementos para avanzar concretamente en la reformulación de las propuestas. En lo referente a la cláusula democrática, la respuesta principal se ha limitado sobre todo a reafirmar el compromiso con los derechos humanos, expresado en el Artículo 1 del Acuerdo, y de señalar que “los derechos humanos son un tema recurrente del diálogo político entre la Unión Europea y México”. A la vez, la CE y el gobierno mexicano continúan conversando sobre un mecanismo de participación de la sociedad civil, sin ni siquiera confirmar una fecha para el II Foro de Diálogo con la Sociedad Civil UE-México a realizarse en México, previsto desde 2003.

En lo que refiere al Observatorio Social, las respuestas se han limitado más al aspecto financiero que al tema de su implementación. Al mismo tiempo, la Comisión Europea ha expresado que está apoyando a un Observatorio sobre las relaciones entre la UE y América Latina en su conjunto. Frente a esto, resaltamos que el trabajo sobre el Observatorio Social México-UE empezó desde que entró en vigor el Acuerdo Global y que ya existen varios insumos sobre el impacto del Acuerdo en México y en la Unión Europea, como fue un análisis del TLCUEM, realizado el año pasado, tres años después de haber entrado en vigor. Actualmente CIFCA y RMALC proponen realizar un trabajo sobre las actividades de empresas europeas en los sectores de agua y electricidad en México, igual que las actividades de estas empresas en la UE. Al mismo tiempo, desde el Centro PRODH proponemos monitorear y documentar casos de violaciones de derechos humanos en el contexto de la implementación del Acuerdo Global.

Hacia el Futuro

Desde una perspectiva de derechos humanos, la inclusión de una cláusula democrática en los Acuerdos con la Unión Europea puede servir como una herramienta para avanzar en el



respeto, promoción y protección de los derechos humanos, particularmente en el contexto de las relaciones comerciales y de inversión entre los Estados parte. Sin embargo, sin incluir mecanismos concretos para garantizar su preservación y promoción y de asegurar una dimensión positiva de la misma, esto puede reducirse a solamente una expresión de buenas intenciones de los Estados parte y algunos proyectos de cooperación sobre derechos humanos, y su alcance se limitará a la posibilidad de tomar medidas negativas- la reducción de la cooperación, el aplazamiento de reuniones del Consejo Conjunto, incluso sanciones comerciales,- en casos de violaciones de derechos humanos por parte de los Estados.

En la realidad, ni las resoluciones del Parlamento Alemán sobre los derechos humanos y la cláusula democrática, ni las recomendaciones incluidas en el informe de la parlamentaria Caroline Lucas en 2001⁸ para hacer operativo y legalmente vinculante el contenido de la cláusula, han sido implementadas para avanzar en el contenido de la cláusula democrática en el Acuerdo Global. Tampoco han habido resoluciones por parte del Parlamento Europeo o el Congreso Mexicano utilizando la cláusula democrática en torno a un caso o situación de derechos humanos en otro Estado parte desde que entró en vigor el Acuerdo Global en 2000.

Lo anterior demuestra que por lo menos en la experiencia entre México y la Unión Europea, aún falta mucho para lograr que la cláusula democrática pueda ser usada como una herramienta eficaz para respetar, proteger y promover los derechos humanos. Más allá de una “dimensión negativa” de la cláusula, o su uso para denunciar casos de violaciones de derechos humanos en lo general, hace falta reconocer e implementar una dimensión positiva de la cláusula, es decir acciones afirmativas a favor de los derechos humanos. Esto se vería reflejado, por parte de los Estados, por ejemplo, en lo siguiente:

- El establecimiento de mecanismos institucionalizados de participación de la sociedad civil en el monitoreo e implementación del Acuerdo, como sería un Comité Consultivo Mixto;
- El reconocimiento del trabajo del Observatorio Social que permitiría la transferencia al Consejo Conjunto de información y recomendaciones sobre dinámicas y características del Acuerdo que sean violatorias a los derechos humanos; y
- El compromiso de los Estados parte de vigilar el desempeño y las operaciones de empresas transnacionales operando en su país y, a la vez, vigilar las actividades de empresas con sede en su propio país operando en terceros países.

⁸ En enero de 2001, la parlamentaria del Partido Verde, Caroline Lucas, presentó un informe sobre el Acuerdo UE-México donde señaló la necesidad de revisar el Acuerdo en varios de sus aspectos, aunque apenas se había entrado en vigor. En uno de los temas que Lucas recomendó incluir en las próximas órdenes del día del Consejo Conjunto, se señaló que “la vigilancia eficaz de la situación de los derechos humanos en México, así como en la UE, debería formar parte de la agenda del Consejo Conjunto. La ponente propone la modificación de los artículos 58 y 39 del Acuerdo Global para hacer operativo y legalmente vinculante el contenido, de la cláusula de derechos humanos [mejor conocido como la cláusula democrática]. El Consejo Conjunto debería prever, con este fin, la celebración de un acuerdo secundario sobre cooperación en materia de derechos humanos. La consulta a organizaciones de derechos humanos de México y de la UE sobre el alcance de sus disposiciones y los mecanismos para su aplicación sería de utilidad.” Lucas también recomendó que se introdujera referencias a los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los principales convenios de la OIT, entre otros. *Lucas, Caroline, “Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la posición comunitaria en el Consejo mixto CE-México con vistas a la adopción de una Decisión por la que se aplican los artículos 6, 9, la letra b) del apartado 2 del artículo 12 y el artículo 50 del Acuerdo de Asociación económica, coordinación y cooperación política (COM(2000) 739- C5- 0698- 2000/0296(CNS)), 20 de enero de 2001. A5-0036/2001.*



Una muestra concreta de lo anterior sería el apoyo por parte de los Estados parte del Acuerdo a las *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, aprobadas en la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en agosto de 2003.

En una resolución de esta misma Subcomisión de la ONU se expresa “la necesidad de reafirmar el carácter central y la primacía de las obligaciones de los derechos humanos en todos los sectores de la gestión pública y el desarrollo, inclusive las políticas, acuerdos y prácticas internacionales y regionales en materia de comercio, inversión y finanzas.”⁹ Esto implica que en el contexto de los compromisos que han asumido los Estados en materia comercial, su **responsabilidad principal** es promover y proteger los derechos humanos y no los derechos mercantiles.

Como se ha evidenciado en este documento, aun con la cláusula democrática, lo anterior no ha sido cumplido por los Estados parte del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México. En el contexto de los próximos acuerdos que firmará la Unión Europea con otros países, y en particular en las negociaciones actuales con el MERCOSUR, los Estados parte podrían afirmar que los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales constituyen un “elemento esencial” de sus Acuerdos sólo a través del reconocimiento de su responsabilidad principal hacia los derechos humanos, reflejada en una operatividad real de la cláusula democrática.

FFFFFIIIIIIIINNNNN

⁹ Resolución de la Subcomisión, “Los derechos humanos como objetivo primordial de la política en materia de comercio, inversión y finanzas.” E/CN.4/SUB.2/RES/1998/12, 28 de agosto de 1998.